



# UNIVERSOS JURÍDICOS

Revista de derecho público y diálogo multidisciplinar



Instituto de Investigaciones Jurídicas  
Universidad Veracruzana



Año 5, Número 9, noviembre 2017-abril 2018

## PÁGINA LEGAL

Universos Jurídicos, año 5, No. 9, noviembre 2017-abril 2018, es una publicación semestral editada por la Universidad Veracruzana a través del Instituto de Investigaciones Jurídicas. Lomas del estadio S/N, col. Centro. C.P. 91000. Xalapa, Veracruz, México. Teléfono +52 (228)8186841. <http://www.uv.mx/ijj>, [fabaez@uv.mx](mailto:fabaez@uv.mx). Reserva de Derechos al uso exclusivo No. 04-2013-041509530000-203, ISSN 2007-9125, Ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Responsable de la última actualización de este número: Instituto de Investigaciones Jurídicas, calle Hermenegildo Galeana esquina 7 de noviembre S/N, Zona Centro, C.P. 91000. Fecha de la última modificación de este número: 04 de mayo de 2018.

Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación.

Queda prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación sin previa autorización de la Universidad Veracruzana.



# UNIVERSOS JURÍDICOS

Revista de derecho público y diálogo multidisciplinar

## **Directora del Instituto de Investigaciones Jurídicas**

Petra Armenta Ramírez

## **Director de la Revista Universos Jurídicos**

José Francisco Báez Corona

## **Comité Científico**

Andre Braen (Université d'Ottawa, Canadá)

Ariadna Estévez López (Universidad Nacional Autónoma de México, México)

Carlos Báez Silva (Escuela Libre de Derecho, México)

David Cienfuegos Salgado (Universidad Nacional Autónoma de México, México)

Gloria del Castillo Alemán (Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, México)

Jaqueline del Carmen Jongitud Zamora (Universidad Veracruzana, México)

José Francisco Báez Corona (Universidad Veracruzana, México)

Luis Daniel Vázquez Valencia (Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, México)

Luis Ignacio Gordillo Pérez (Universidad de Deusto, España)

Miguel Carbonell (Universidad Nacional Autónoma de México, México)

Miriam de los Ángeles Díaz Córdoba (Universidad Veracruzana, México)

Orisell Richards Martínez (Universidad de la Habana, Cuba)

Petra Armenta Ramírez (Universidad Veracruzana, México)

Yesenia del Carmen Trejo Cruz (Universidad Veracruzana, México)

## **Equipo editorial**

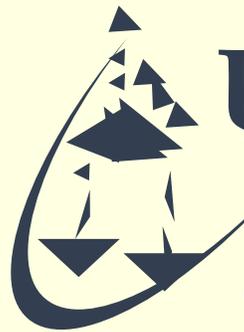
María del Rocío Viveros Hernández (Universidad Veracruzana, México)

Karina Nohemí Martínez Meza (Universidad Veracruzana, México)

Stefany Lizeth Hernández Ortega (Universidad Veracruzana, México)

## **Imagen de portada**

Recuperada de internet, utilizada al amparo del artículo 148 de la Ley Federal de Derechos de Autor en México, el cual permite la reproducción de fotografías e ilustraciones difundidos por cualquier medio, si esto no hubiese sido expresamente prohibido por el titular del derecho o el autor no aparece identificado en la misma.



# UNIVERSOS JURÍDICOS

Revista de derecho público y diálogo multidisciplinar

## CONTENIDO

<b>Inteligencia Artificial, el nuevo reto del Derecho</b> Ana Josefina Bello Jiménez	1-26
<b>Las ideas políticas en la Edad Media: Un acercamiento desde su contexto cultural</b> Herminio Sánchez de la Barquera y Arroyo	27-78



# UNIVERSOS JURÍDICOS

Revista de derecho público y diálogo multidisciplinar

**Inteligencia Artificial, el nuevo reto del Derecho**

**Ana Josefina Bello Jiménez \***

1

\*Directora de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Poza Rica, Veracruz.  
Doctora en Derecho Público por la Universidad Veracruzana con mención honorífica, Maestra en Relaciones Internacionales por el Colegio de Veracruz.



**SUMARIO:** Introducción. I. Una aproximación a la inteligencia artificial. II. La cuarta revolución industrial. III. El impacto de las TIC y el derecho. IV. Modelos de sistemas expertos. V. Sistemas expertos jurídicos actuales. VI. Conclusión.

## **RESUMEN**

Las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) han cambiado al mundo, estableciendo nuevas formas de comunicación e interacción entre el sector público y privado, lo que ha obligado al derecho a adecuarse al actual contexto histórico en aras de tratar de satisfacer las necesidades de una sociedad cada vez más digital, un ejemplo claro es la llamada ciberjusticia, que es la impartición de justicia a través de tribunales virtuales, sin embargo, ante el crecimiento exponencial de las TIC, es viable analizar la posibilidad del uso de inteligencia artificial (IA) en la administración de justicia, siendo éste el nuevo reto.

## **Palabras clave**

Inteligencia artificial, Tecnologías de la Información y Comunicación, y Administración de Justicia.



**Abstract**

*The Information and Communication Technologies (ICT) have changed the world, establishing new forms of communication and interaction between the public and private sector, which has forced the law to adapt to the current historical context in order to try to satisfy the needs of an increasingly digital society, a clear example is the so-called cyberjustice, which is the delivery of justice through virtual courts, however given the exponential growth of ICT, it is feasible to analyze the possibility of the use of artificial intelligence (AI) in the administration of justice, this being the new challenge.*

2

**Keywords**

*Artificial intelligence, Information and Communication Technologies, and Justice Administration.*

**INTRODUCCIÓN**

Los avances de las Tecnologías de la Información y Comunicación<sup>1</sup> (TIC) es un tema que trasciende a la sociedad, que cada vez hace mayor uso de la tecnología para comunicarse, interactuar e incluso hacer política.

---

<sup>1</sup> Según la Information Technology Association of America (Asociación Americana de las Tecnologías de la Información: ITAA), las TIC son: "el estudio, el diseño, el desarrollo, el fomento, el mantenimiento y la administración de la información



Al gobierno no le es ajeno al desarrollo tecnológico, al contrario hace de éste una herramienta útil en la gestión pública, con el uso de redes sociales en materia de comunicación social, la implementación de trámites y juicios *on line* e incluso la transparencia del ejercicio de los recursos públicos a través medios electrónicos.

Actualmente puede advertirse un gran interés del sector tecnológico en tratar de conseguir una forma alternativa de solución de conflictos, basada en inteligencia artificial (AI) que coadyuvaría en la administración de justicia.

En el presente documento se analizará el uso de la IA en materia de impartición de justicia, creando con ello un debate donde una parte sostiene la imposibilidad de los sistemas informáticos de realizar una interpretación jurídica al carecer del elemento subjetivo, mientras que la otra plantea la posibilidad de que los programas de computación puedan representar los procesos de pensamiento que realizan los jueces al momento de estudiar todos los elementos del caso para dictar sentencia.

---

por medio de sistemas informáticos, esto incluye todos los sistemas informáticos no solamente la computadora, este es solo un medio más, el más versátil, pero no el único; también los teléfonos celulares, la televisión, la radio, los periódicos digitales, etc." (Téllez, J., 2013, p. 1).



## **I. Una aproximación a la inteligencia artificial**

El origen de esta disciplina científica se remonta a los primeros intentos de máquinas que fueran capaces de emular algunas de las capacidades humanas, pero su inicio formal es a partir de 1950 con la publicación del artículo de Alan Turing, "*Computer Machinery and intelligence*" (Barceló, M., 2008, p. 150).

Los avances más representativos comenzaron a gestarse en la década de los noventa, con el inicio de los trabajos sobre algoritmos de alta complejidad, convirtiendo estas técnicas en formidables dispositivos para la investigación en las ciencias sociales (Sawyer, R., 2003, p. 326).

No obstante que los temas inherentes a la IA no son nuevos y que actualmente tenemos mucho contacto con sistemas que la emplean, es común pensar en ésta como algo lejano o asociarla con las ideas que nos proporcionan las películas de ciencia ficción, específicamente con la robótica, sin embargo el concepto es mucho más amplio.

Russell, S. (2010) define la inteligencia artificial como "la automatización de actividades que vinculan con procesos de pensamiento humano, actividades como la toma de decisiones, resolución de problemas, aprendizaje...El estudio de las facultades mentales mediante el uso de modelos computacionales." (p. 2).



Por su parte Nilsson, N. (2001) señala que la IA "tiene como finalidad el estudio del comportamiento inteligente en las máquinas. El desempeño inteligente considera percibir, razonar, aprender, comunicarse y actuar en entornos complejos" (p. 1).

Aterrizado al área jurídica, Martínez, G. (2013) define a la IA de la siguiente manera:

La inteligencia artificial es una rama de la informática jurídica que trata de realizar con máquinas, tareas que puede realizar el ser humano aplicando cualquier tipo de razonamiento. Es una automatización de actividades que vinculamos con procesos del pensamiento humano, tales como la toma de decisiones, solución de problemas y aprendizaje. Los sistemas computacionales, en la inteligencia artificial, deben ser capaces de simular características que son comúnmente asociadas con la inteligencia de la conducta humana. Un sistema inteligente es aquel que exhibe un comportamiento similar al humano cuando se enfrenta a un problema idéntico y no seamos capaces de distinguir entre un ser humano y un programa de computadora en una conversación a ciegas. (p. 828)



Actualmente es cada vez más común la implementación inteligencia artificial en *smart phones*, dispositivos inteligentes y sistemas informáticos; no obstante ello el campo de investigación aún es amplio, tal vez en un futuro no muy lejano sea realidad sistemas realmente inteligentes preparados para reproducir las capacidades del ser humano.

## **II. La cuarta revolución industrial**

A principios de 2016 se llevó a cabo Foro Económico Mundial, cuyo principal tema fue la cuarta revolución industrial, que se caracteriza por el impacto de las tecnologías de última generación y su efecto transformador en los sectores económicos a una velocidad impresionante.

En los siguientes años, el alcance y ritmo de la innovación transformará la forma en que producimos, distribuimos y consumimos. Para aprovechar al máximo sus beneficios, debemos tomar medidas que nos permitan preparar a nuestras economías y sociedades, con especial énfasis en tres áreas clave: educación, ambiente de negocios y conectividad. (Peña, E., 2016, párr. 2).

Klaus Schwab, director ejecutivo del Foro Económico Mundial WEF y autor del libro “La cuarta revolución industrial” señala: “Estamos al borde de una



revolución tecnológica que modificará fundamentalmente la forma en que vivimos, trabajamos y nos relacionamos.” (Perasso, V., 2016, párr. 5).

La época que vivimos se caracteriza por la tendencia a la automatización total a través de sistemas ciberfísicos, inteligencia artificial, que combinan maquinaria física y tangible con procesos digitales capaces de tomar decisiones descentralizadas y de cooperar entre ellos y con los humanos, por medio del internet de las cosas<sup>2</sup> y del *cloud computing* o nube<sup>3</sup>.

### **III. El impacto de las TIC y el derecho**

A la ciencia jurídica no le es indiferente el desarrollo exponencial de las TIC surgiendo como consecuencia la informática jurídica, “técnica interdisciplinaria que tiene por objeto el estudio e investigación de los conocimientos de la informática en general, aplicables a la recuperación de información jurídica, la elaboración y aprovechamiento de los instrumentos de análisis, y tratamiento de información jurídica” (Téllez, J., 1996, p.26).

---

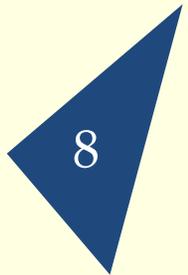
<sup>2</sup> “Internet de las cosas (Internet of Things o IoT). El objetivo de IoT es lograr que todo artefacto, mediante el uso de sensores y red de datos, pueda conectarse en cualquier momento y lugar con otro dispositivo o persona, todo ello para mantener un monitoreo y control total de los procesos que cada uno de estos artefactos realice” (Vélez, C., 2015).

<sup>3</sup> “El cómputo en la nube es un modelo que permite el acceso ubicuo, conveniente y bajo demanda de red a un conjunto de recursos informáticos configurables (por ejemplo, redes, servidores, almacenamiento, aplicaciones y servicios) que puedan ser rápidamente proveídos con esfuerzos mínimos de administración o interacción con el proveedor de servicios” (Téllez, J., 2013, p. 5).



El primer contacto del derecho con la tecnología fue la digitalización de las bases de datos de leyes y jurisprudencia, inicialmente disponibles a través de discos compactos y posteriormente en sitios web. Un segundo avance en el uso de las TIC, fue la implementación de la ciberjusticia, que es la impartición de justicia a través de medios electrónicos.

El desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación han sido tomado por los gobiernos para el desempeño más eficaz de su función pública, de lo cual, no han escapado los órganos encargados de impartir justicia, pues la forma en que la informática jurídica constituye una herramienta para los Tribunales en el empleo de las tecnologías de la información y la comunicación, las cuales dotan de mayor calidad y eficacia a la decisión judicial, así como la necesidad de que exista una colaboración entre poderes de los Estados para materializar una mayor participación de los entes jurisdiccionales en la resolución de casos inherentes a la ciberjusticia, tratando de efectuar propuestas al respecto la demanda de justicia por la sociedad es cada vez más creciente. (Martínez, M., 2014, pp.48-49)





La ciberjusticia contribuye a procesos ágiles, reducción de tiempos y costos, además de fomentar la transparencia.

En México contamos con los siguientes tribunales en línea: Tribunal Virtual del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, expediente electrónico del Poder Judicial del Estado de Querétaro, y el Juicio en Línea del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, este último dependiente del Poder Ejecutivo Federal.

A pesar del gran avance que representa la implementación procedimientos jurisdiccionales ágiles *on line*, es necesario ir un paso más adelante, es decir hacer uso de la IA en la integración de las sentencias, lo que permitiría una celeridad plena en los procesos, uniformidad en los criterios jurisdiccionales y actualización automatizada de los mismos, mejorando con ello la calidad de los fallos.

#### **IV. Modelos de sistemas expertos**

Como ya se mencionó en líneas anteriores, la informática jurídica es un instrumento del derecho, que atendiendo a su función se puede clasificar en informática jurídica documentaria, informática de control y gestión e informática metadocumentaria, siendo esta última parte de nuestro objeto de estudio.



La informática metadocumentaria se traduce en los sistemas expertos legales constituidos por una base de conocimientos, mecanismos de inferencias y la interfase entre usuario y la máquina, pero básicamente estamos hablando de la inteligencia artificial aplicada al mundo del derecho y que tiene vértices muy educativas por que eventualmente puede coadyuvar en los procesos de educación, de investigación y para la toma de decisiones judiciales. (Martínez, G., 2013, p. 828)

Siguiendo a Martínez, G. (2013), los sistemas expertos legales son programas que imitan el proceso mental que realiza el juzgador al momento de resolver, esta actividad se realiza a través de algoritmos, que es la expresión matemática de las actividades humanas. Las características de los sistemas inteligentes son:

- a) Un programa de computo ligado a otros elementos de transferencia y conversión de información;
- b) Una base de datos amplia, que le permita tener antecedentes de problemas similares y realizar la interpretación de cada caso;
- c) Capacidad de operar datos cualitativos y cuantitativos;



- d) Capacidad de emitir conclusiones, a pesar de contar con datos vagos e incompletos;
- e) Capacidad de interrumpir una línea de razonamiento para ocuparse de otra y ser capaz de volver a la línea anterior; y
- f) Tener interfaces externas y tener la posibilidad de operar en ambientes distintos. (p. 831)

Cuadrado, N. (s. f.) plantea una clasificación de sistemas expertos, basadas en las principales tareas o sectores jurídicos en los que operan:

1. Sistemas expertos jurídicos para la recuperación inteligente de documentación jurídica: [Tienen como principal característica automatizar] al máximo las tareas de búsqueda documental, [siendo por tanto el elemento innovador la incorporación de] conocimientos, [aplicados] en la forma requerida por las circunstancias.
2. Sistemas expertos jurídicos hipertextuales: [Implica la implementación] de software capaces de gestionar un texto completo o parcial de documentos, así como la red de relaciones y proyecciones de los mismos, [utilizando] nexos que pueden referirse a textos, datos o imágenes, [tratando con ello de imitar las formas operativas de la mente humana, ofreciendo con ello información estructurada para la toma de decisiones.]



3. Sistemas expertos legislativos: [Este modelo tiene tres aspectos, en primer lugar la capacidad de] redacción automática de textos normativos, con lo que se lograría un gran avance en el desarrollo de la unificación de criterios de técnica legislativa.

[En segundo lugar] el control del proceso legislativo, [pues con la base de datos], el sistema sería capaz de detectar las antinomias, reiteraciones y lagunas existentes en los futuros proyectos de ley.

[Por último facilita] la planificación del sistema legislativo, al permitir medir el impacto de nuevas normas en el sistema jurídico y en el sistema social.

4. Sistemas expertos para la enseñanza del derecho: [Son empleados para reforzar el aprendizaje a través de] un diálogo interactivo, [que permite al] estudiante repasar sus conocimientos jurídicos así como clarificar aquellas nociones y categorías que le resulten dudosas.
5. Sistemas expertos para el dictamen jurídico: Se integran de diferentes tipologías, [realizando estudios a través de] marcos conceptuales para una representación del conocimiento jurídico más exacta, [lo anterior teniendo como] objeto ofrecer diagnósticos o dictámenes sobre problemas jurídicos para tomar las previsiones adecuadas o fundar decisiones [para la solución de conflictos]. (pp. 10-14)



Por su parte Martínez, G. (2013) propone una clasificación de sistemas expertos, basados la forma en que procesan la información, es conveniente mencionar que estos modelos implican la implementación de funciones cognitivas.

- A. Modelo de procesamiento simbólico: [Se basa en el] razonamiento simbólico, [es decir] la habilidad de aprender y manipular [la información de manera inferencial y deductiva. Este modelo opera generando representaciones internas y proyecta conductas] basándose en reglas del procesamiento o manipulación de las representaciones.
- B. Modelo conexionista y redes neuronales: [Resuelve problemas a partir de] la experiencia almacenada como conocimiento, [este sistema tomo como base la estructura del] cerebro humano usando neuronas artificiales, las cuales se agrupan en redes, mientras que la computadora realiza las conexiones neuronales. (pp. 831-832)

## **V. Sistemas expertos jurídicos actuales.**

Los sistemas expertos jurídicos presentan una propuesta interesante, a diferencia de un humano que tiene necesidades inherentes a su naturaleza, los programas informáticos no necesitan interrumpir sus actividades, lo que significa mejores estadísticas en la administración de justicia.



Según un estudio de la consultora McKinsey, (como se citó en Cortés, J., 2017) el 23% de su trabajo se podría automatizar. La analítica aplicada al *big data* y la inteligencia artificial llega en forma de iniciativas pioneras en EE UU que buscan ayudar a abogados y jueces a desempeñar su trabajo de una manera más eficiente y a poder ganar casos con argumentos más sólidos y fundamentados. (párr. 2)

Como ya se mencionó en líneas previas, la IA no es un tema nuevo en el área jurídica, empero los grandes avances tecnológicos se hicieron tangibles a partir del año pasado.

Actualmente existe gran interés tanto de la academia como del gobierno por desarrollar IA que apoye la labor jurisdiccional. En las siguientes líneas se mencionaran los proyectos que ya se encuentran operando o en etapa de prueba.

a) Computación cognitiva IBM.

En 2011 después de décadas de investigación la empresa IBM logró crear la primera plataforma de computación cognitiva, a la que denominó Watson (llamado así en honor a Thomas J. Watson, fundador y primer presidente de esta corporación), con capacidad de interpretación, participación y toma de decisiones.



La computación cognitiva es la simulación de procesos de pensamiento humano en un modelo computarizado. La computación cognitiva, o cómputo cognitivo, implica sistemas de autoaprendizaje que utilizan la minería de datos, el reconocimiento de patrones y el procesamiento del lenguaje natural para imitar el funcionamiento del cerebro humano. El objetivo de la computación cognitiva es crear sistemas informáticos automatizados que sean capaces de resolver problemas sin necesidad de asistencia humana.

Los sistemas computacionales cognitivos usan algoritmos de aprendizaje automático. Dichos sistemas adquieren continuamente conocimientos a partir de los datos alimentados en ellos mediante la minería de datos para obtener información. Los sistemas refinan la forma en que buscan patrones, así como la forma en que procesan los datos para que sean capaces de anticipar nuevos problemas y modelar posibles soluciones (Rouse, M., 2017, párr. 1-2).

Originalmente Watson estaba enfocado al sector empresarial, al proponer reducción de tiempo en los procesos, optimización del personal y mayor



interacción con los clientes; lo que se traducía en empresas con mayor competitividad y calidad en sus servicios.

Entre los servicios de inteligencia artificial que ofrece esta plataforma se encuentran (IBM, 2017):

- Tecnología de conversación en diversas aplicaciones. (*AI Assistant*, párr.1)
- Aprendizaje automático y profundo para generar información a partir de las diversas bases de datos. (*Data*, párr.2)
- Información a través de programas que optimizan el uso datos. (*Knowledge*, párr.3)
- Análisis de información contenida en imágenes. (*Vision*, párr.4)
- Convierte voz en texto y viceversa. (*Speech*, párr.5)
- Traduce y clasifica el lenguaje. (*Language*, párr.6)
- Comprende tono de voz, personalidad y estado emocional. (*Empathy*, párr.7)

En mayo de 2016 se dio a conocer un sistema especialmente diseñado para los abogados, denominado ROSS *Intelligence*, este sistema fue creado por estudiantes de la Universidad de Toronto y se basa en la tecnología de IBM Watson (Haikara, N., 2017, párr.7). El primer despacho en contratar sus servicios



fue BakerHostetler, una de las firmas más grandes del Estados Unidos (Turner, K., 2016, párr. 1-2)

Ross está programado para reconocer el lenguaje natural y responder en los mismos términos. El sistema formula posibles hipótesis que respondan a una pregunta concreta y las documenta analizando todo el cuerpo de legislación existente sobre el tema. En ese sentido, se diferencia de un buscador convencional en que no ofrece un listado de posibles respuestas, sino la respuesta estructurada que él considera más acertada según los textos legales existentes.

No solo eso. Como investigador legal, Ross rastrea en tiempo real los resultados de nuevas sentencias y juicios que han sentado jurisprudencia y los incorpora a su documentación legal para futura referencia. Si los nuevos datos afectan a un caso en proceso, este asistente virtual avisa a los abogados de la firma para que modifiquen su estrategia en consonancia (Zahumenszky, C., 2016, párr. 2-3)

El sitio web que comercializa esta plataforma, <https://rossintelligence.com>, ofrece una herramienta que mejora la calidad en los servicios jurídicos, al reducir



la curva de aprendizaje, eliminar las reuniones de trabajo para recabar información y agilizar los procesos de investigación.

b) Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

En octubre del 2016 se publicó un estudio, realizado por científicos de la Universidad de Pennsylvania, Estados Unidos, y la Universidad de Sheffield, en Reino Unido, el cual presentaba un algoritmo capaz de evaluar evidencias legales y cuestiones morales.

La inteligencia artificial desarrollada por el Dr. Nikolaos Aletras junto al Dr. Dimitrios Tsarapatsanis y el Dr. Vasileios Lampos es capaz de analizar los textos de un caso. Para ello, el algoritmo ha de ser "entrenado", mostrándole el tipo de texto al que se enfrenta a un nivel técnico legal. Una vez que posee los datos de un juicio, obtenidos a partir de los datos publicados por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, la inteligencia artificial es capaz de resolver el caso tal y como lo haría el propio juez con un 79% de probabilidades de acertar, según las pruebas realizadas. (Campillo, S., 2016, párr.1)

El algoritmo, por el momento, solo es capaz de trabajar con textos en inglés y casos relacionados con los artículos 3 (prohibición de la tortura), 6 (derecho a



un proceso equitativo) y 8 (derecho al respeto a la vida privada y familiar) del Convenio para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

El Dr. Nikolaos Aletras, quien dirige al equipo británico, manifestó que este proyecto constituye una herramienta de apoyo a los jueces y no un sustituto de éstos.

No vemos a la inteligencia artificial reemplazando a jueces o abogados, pero creemos que les resultaría útil identificar patrones rápidamente en casos que conducen a ciertos resultados. También podría ser una valiosa herramienta para resaltar qué casos son más probables de ser violaciones de la Convención Europea de Derechos Humanos (Faculty of Social Sciences, 2016, párr. 3).

Cabe destacar que este algoritmo aún no está disponible para su uso oficial, ya que se requieren hacer pruebas con más artículos del Convenio para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales y los datos de casos presentados ante el tribunal.

c) China imparte justicia con ayuda de inteligencia artificial.



China a partir del año pasado comenzó a implementar de manera experimental inteligencia artificial en procedimientos judiciales, a través del Proyecto 206, situación que no es de extrañarse, después del anuncio realizado en julio de 2017 del plan de desarrollo. “Para 2030, China se “convertirá en el principal centro mundial de innovación de inteligencia artificial”, que a su vez “fomentará un nuevo liderazgo nacional y establecerá los fundamentos clave para una gran potencia económica”. (Mozur, P., 2017, párr. 15).

El Proyecto 206 lleva dos meses desarrollándose en Shanghai y tiene como objetivo perfeccionar la equidad y eficiencia de las leyes. Este programa tiene la capacidad de hacer sugerencias a los investigadores de acuerdo a los análisis de la información almacenada en las oficinas policiales, cortes y procuradurías. “He Fan, jefe de la oficina de reforma judicial de la Corte Suprema de Justicia China, adelantó que la inteligencia artificial cambiará los procedimientos de litigio y el modo en que los jueces toman decisiones” (Pontaza, D., 2017, párr. 3).

Esta tecnología es vista por las autoridades como un elemento auxiliar, sin que implique el dominio de la toma de decisiones judiciales. La aplicación de IA, aún de manera experimental, pone a China en la delantera de los avances tecnológicos de perfil legal.



## **VI. Conclusión.**

El avance vertiginoso de las TIC está rediseñando el mundo en el que vivimos, impactando en el comportamiento de las personas, los métodos de producción de las empresas y las políticas públicas nacionales e internacionales.

La implementación de inteligencia artificial en campo jurídico, con sus sofisticados algoritmos que permiten a las maquinas realizar funciones cognitivas en minutos, obliga a los abogados postulantes y miembros de órganos jurisdiccionales a actualizarse debido al cambio de paradigma que implica el avance tecnológico.

El desarrollo tecnológico además de retos, también ofrece solucionar el viejo problema del rezago de expedientes en los tribunales, el cual es consecuencia del aumento constante de la carga de trabajo y la imposibilidad de contratar personal; siendo idóneo la implementación de IA que ofrece el aumento en la productividad, uniformidad en los criterios jurisdiccionales y actualización de los mismos.

El impacto de las TIC en México se ha dado de manera gradual, en un primer acercamiento se digitalizó información de sumo interés (normatividad, sentencias, jurisprudencias, etcétera) posteriormente se adecuaron los



procedimientos jurisdiccionales para la operación de juicios en línea, el siguiente paso en materia de administración de justicia es el uso de inteligencia artificial.

La polémica por la creencia de que el ser humano se verá sustituido por una máquina dista mucho de la realidad, al menos en plazo inmediato, como se advierte en los comentarios de los técnicos e ingenieros que ven sus sistemas como una herramienta de apoyo a los juzgadores y no como la sustitución de los mismos.

Finalmente, no olvidemos que, si bien los algoritmos son capaces de reproducir habilidades cognitivas del ser humano, la programación de los mismos siempre dependerá de este último.

### Referencias

Barceló, M. (2008). *Una historia de la informática*. Barcelona, España: Editorial UOC.

Campillo, S. (2016). *La máquina que se adelantaba al juez*. Agosto 3, 2017, de Diario en línea hipertextual. Recuperado de:  
<https://hipertextual.com/2016/10/tribunal-europeo-de-derechos-humanos>



Cortés, J. (2017). *Justicia. Hay un robot en el despacho de mi abogado*. Agosto 3, 2017, de El País: el periódico global. Recuperado de: [https://retina.elpais.com/retina/2017/05/23/innovacion/1495559127\\_628083.html](https://retina.elpais.com/retina/2017/05/23/innovacion/1495559127_628083.html)

Cuadrado, N. (s. f.). *Inteligencia artificial y derecho: ¿un encuentro posible?* agosto 1, 2017, de Universidad Alas Peruanas. Recuperado de: <http://www.uap.edu.pe/intranet/fac/material/07/20102BT070307208070104061/20102BT07030720807010406119293.pdf>

Faculty of Social Sciences (2016). *AI predicts outcomes of human rights trials with 79 per cent accuracy*. Agosto 3, 2017, de University of Sheffield. Recuperado de: <https://www.sheffield.ac.uk/faculty/social-sciences/news/ai-predicts-outcomes-of-human-rights-trials-1.657867>

Haikara, N. (2017). *AI success story: U of T's ROSS Intelligence returns to Toronto to open new research headquarters*. Agosto 1, 2017, de University of Toronto. Recuperado de: <https://www.utoronto.ca/news/ai-success-story-u-t-s-ross-intelligence-returns-toronto-open-new-research-headquarters>

IBM. (2017). *Productos y servicios Watson*. Agosto 1, 2017, de Autor. Recuperado de: <https://www.ibm.com/watson/products-services/>



Martínez, G. (2013). *La inteligencia artificial y su aplicación al campo del derecho*.

Agosto 1, 2017, de Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Recuperado de: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r30570.pdf>

Martínez, M. (2014). *El valor probatorio de la información electrónica en el juicio*

*en línea*. México, Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Mozur, P. (2017). *Beijing Wants A.I. to Be Made in China by 2030*. Agosto 2,

2017, de The New York Times. Recuperado de:

<https://www.nytimes.com/2017/07/20/business/china-artificial-intelligence.html>

Nilsson, N. (2001). *Inteligencia artificial: una nueva síntesis*. Madrid, España:

McGraw-Hill.

Peña, E. (2016). *De cara a la Cuarta Revolución Industrial*. Agosto 1, 2017, de

Presidencia de la República Mexicana. Recuperado de:

<https://www.gob.mx/presidencia/articulos/de-cara-a-la-cuarta-revolucion-industrial>

Perasso, V. (2016). *Qué es la cuarta revolución industrial (y por qué debería*

*preocuparnos)*. Julio 30, 2017, de BBC Mundo. Recuperado de:

<http://www.bbc.com/mundo/noticias-37631834>



Pontaza, D. (2017). *China imparte justicia con ayuda de Inteligencia Artificial*.

Agosto 3, 2017, de Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey. Recuperado de: <http://tecreview.itesm.mx/china-imparte-justicia-ayuda-inteligencia-artificial/>

Rouse, M. (2017). *Computación cognitiva, o cómputo cognitivo*. Agosto 2, 2017,

de SearchDataCenter. Recuperado de: <http://searchdatacenter.techtarget.com/es/definicion/Computacion-cognitiva-o-computo-cognitivo>

Russell, S. (2010). *Inteligencia Artificial: Un enfoque moderno*. México: Ed. Pearson Educación.

Sawyer, R. (2003), *Artificial Societies: Multiagent Systems and the Micro-Macro*

*Link in Sociological Theory*. Agosto 2, 2017, de Penn State College of Information Sciences and Technology. Recuperado de: <http://citeseerx.ist.psu.edu/viewdoc/download?doi=10.1.1.87.6349&rep=rep1&type=pdf>

Téllez, J. (1996). *Derecho Informático*. México: McGraw Hill.

\_\_\_\_\_ (2013). *Lex Cloud Computing: Estudio jurídico del cómputo en la nube de México*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.



Turner, K. (2016). *Meet 'Ross,' the newly hired legal robot.* De The Washington

Post. Recuperado de: <https://www.washingtonpost.com/news/innovations/wp/>

[2016/05/16/meet-ross-the-newly-hired-legal-robot/?Noredirect=on&utm\\_term=](https://www.washingtonpost.com/news/innovations/wp/2016/05/16/meet-ross-the-newly-hired-legal-robot/?Noredirect=on&utm_term=.bd2b5dc12a5c)

[.bd2b5dc12a5c](https://www.washingtonpost.com/news/innovations/wp/2016/05/16/meet-ross-the-newly-hired-legal-robot/?Noredirect=on&utm_term=.bd2b5dc12a5c)

Vélez, C. (2015). *Internet de las cosas.* Julio 31, 2017, de Instituto de Ingeniería de la Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado de:

<http://www.iingen.unam.mx/es-mx/Publicaciones/GacetaElectronica/Mayo>

[2015/Paginas/Internetdelascosas.aspx](http://www.iingen.unam.mx/es-mx/Publicaciones/GacetaElectronica/Mayo2015/Paginas/Internetdelascosas.aspx)

Zahumenszky, C. (2016). *Un bufete contrata al abogado de inteligencia artificial*

*creado por IBM.* agosto 2, 2017, de Gizmodo para Univisión. Recuperado

de [https://es.gizmodo.com/un-bufete-contrata-al-abogado-de-inteligencia-](https://es.gizmodo.com/un-bufete-contrata-al-abogado-de-inteligencia-artificia-1776261376)

[artificia-1776261376](https://es.gizmodo.com/un-bufete-contrata-al-abogado-de-inteligencia-artificia-1776261376)



# UNIVERSOS JURÍDICOS

Revista de derecho público y diálogo multidisciplinar

## **LAS IDEAS POLÍTICAS EN LA EDAD MEDIA: UN ACERCAMIENTO DESDE SU CONTEXTO CULTURAL**

Herminio Sánchez de la Barquera y Arroyo \*

27

\* Director de Posgrados en Ciencias Sociales y coordinador del Grupo de Investigación en Ciencias Sociales, profesor de tiempo completo en la Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla. Doctor en Ciencia política por la Universidad de Heidelberg (Alemania).



**Sumario:** Introducción. **I.** Delimitación conceptual, temporal y espacial. **II.** La relación con Roma. **III.** Valores e identidad. **IV.** El pueblo y el orden social. **V.** El orden político. **VI.** Las ideas políticas. **VII.** Verticalidad y horizontalidad de la política en el pensamiento medieval. **VIII.** Conclusiones.

## Resumen

Uno de los temas más importantes de las ideas políticas medievales –y de su puesta en práctica- es el que se refiere a las relaciones entre las esferas espiritual y temporal, siendo la fe el aspecto capital. Este artículo pretende explicar en qué condiciones contextuales se desarrollaron esta y otras discusiones en torno a lo político, como la de las obligaciones de los gobernantes y la búsqueda del bien común, de tal manera que podamos entender mejor cómo surgieron las ideas más relevantes y cómo influyeron, si ese es el caso, en los acontecimientos políticos de mayor trascendencia, sin que ello, empero, nos permita hablar de una “teoría política medieval”.



***Abstract***

One of the most important subjects of medieval political ideas -and their implementation- is referred to the relations between the spiritual and temporal spheres, with faith as the capital aspect. This article aims to explain in which contextual conditions those discussions were developed, and also other discussions about politics, as the obligations of the rulers and the pursuit of common good, so that we can better understand how the most important ideas emerged and how they influenced, if that is the case, in political events of greater importance, without allow us however to speak of a "medieval political theory".

**Palabras clave**

Teoría política, ideas políticas, Iglesia, Edad Media, Bien Común.

***Key words***

Political theory, political ideas, Church, the Middle Ages, common good.

**Introducción**

El estudio de las características más importantes de las ideas políticas de la Edad Media nos parece de particular importancia en vista de que generalmente en los planes de estudio de Ciencia Política y en la



discusión teórica en las universidades mexicanas no se le concede mucha importancia a la reflexión sobre ellas, por lo que percibimos un vacío en la comprensión del pensamiento político entre la Antigüedad (por ejemplo, Aristóteles) y el Renacimiento (por ejemplo, Maquiavelo), así como dificultades en la comprensión, valoración y estudio de las ideas de la llamada “Edad Moderna”. Además, frecuentemente se pasa por alto que América Latina, por su historia y tradiciones, es dueña de una riquísima cultura de origen medieval, que no solamente se refleja en campos muy diversos de la vida cotidiana como en el vocabulario, la cultura culinaria, la arquitectura, el urbanismo y muchas tradiciones y costumbres, sino también en el ámbito de lo político: la existencia misma y la importancia del municipio en el entramado político y administrativo de los países que conforman dicha región es una muestra palpable y actual de nuestra herencia medieval, así como su funcionamiento y organización a partir de un cabildo (Weckmann, 1996, pp. 552-557).

En la actualidad, la visión que antaño se tenía de la Edad Media ha cambiado radicalmente, por lo que también en el campo de las ideas políticas ha tenido lugar una profunda revaloración de las aportaciones medievales. El objetivo que perseguimos en este trabajo de naturaleza introductoria es acercarnos a las ideas políticas de la Edad Media a través del estudio y comprensión de las características más importantes y



distintivas de su contexto cultural y político, es decir, estudiar los elementos que constituyen la base teórica y el marco contextual y conceptual indispensable para poder comprender las ideas políticas de tan extenso como complejo periodo. El entender las características de dicho contexto cultural y político en el que estuvieron insertas y del cual se nutrieron, será la tarea que cubran sobre todo los primeros tres apartados, para que podamos abordar a partir del punto cuatro, la imagen del orden social y político, los fundamentos de las ideas políticas y la concepción horizontal de la política en la Edad Media.

Hemos preferido el término “ideas políticas” en lugar de hablar de “la teoría política” de la Edad Media, puesto que sólo difícilmente podemos hablar de una teoría política en dicha época con el sentido que se le da en la actualidad, esto es, una disciplina científica *per se* con sus propios métodos y términos y con sus propias tradiciones que puedan seguirse en un discurso orgánico y compacto. De hecho, hay incluso expertos medievalistas, como Jean-Philippe Genet (1995, citado en Miethke, 2008: V), que se niegan a hablar no sólo de una “teoría política” medieval, sino incluso de una “política” medieval, con el señalamiento de que de esta última se podría hablar, por muy temprano, hacia el final del siglo XIII, es decir, a partir de los inicios de lo que hoy llamaríamos el



Estado moderno. Por supuesto que esto depende en gran medida de las definiciones de “política” y de “Estado” que manejemos.

Hablar de la “literatura política” sería en ese sentido una abstracción aún más tardía, puesto que los diversos tipos de textos en los que se exponen reflexiones políticas y pensamientos de contemporáneos sobre la convivencia humana en sociedad forman en la Edad Media un conjunto dispar, en donde cada obra cuenta con su propio sistema de referencias, con su muy peculiar vocabulario y con su propio horizonte de expectativas, según el mismo Miethke. En efecto: la reflexión política medieval, incluso en la tardía Edad Media, encuentra una gran cantidad de posibilidades y tiene lugar en una gran variedad de contextos. De toda esta diversidad de ideas y condiciones, quizá el punto que más trascendió hacia épocas posteriores date de fines del siglo XIII y principios del XIV: se trata particularmente de las reflexiones de profesores universitarios acerca no sólo de cómo debe ser la organización de las formas de dominación política, sino también de cómo deben conducirse en ellas tanto los gobernantes como los gobernados, para sí mismos y frente a los otros. De ahí la gran cantidad de tratados de esta época sobre dicho tema, muchos de los cuales ya son “clásicos” de la “teoría política” medieval: de Santo Tomás de Aquino (c. 1225-1274), *De regno ad regem Cypri*; de Dante Alighieri (1265-1321), *De Monarchia*; de Marsilius de



Padua (c. 1275-1343), *Defensor Pacis*; y de Guillermo de Ockham (también se escribe Ockam y Occam, c. 1285-1349), *Dialogus*.

Es menester recordar que los hombres de muchas épocas y lugares han pensado y reflexionado sobre su propia organización política, por lo que a lo largo de la historia, nos encontramos constantemente con un “pensamiento político” que puede verse reflejado en un sinnúmero de formas: fiestas, rituales, cánticos, himnos y discursos; leyes, códigos, exhortos y prédicas; obras teatrales, musicales, sátiras y pinturas; tratados teóricos y programas políticos. La “teoría política”, por el contrario, surge a partir de una serie de pensamientos sobre la actividad política dentro de un horizonte de reflexiones generales, esto es, en el horizonte de un esfuerzo teórico. Así, la teoría política intenta reconocer las condiciones generales y los resultados de la práctica política en un contexto para poder concebirlos teóricamente. La teoría política no trata, por lo que vemos, de describir las condiciones y actividades actuales de los grupos humanos, sino más que nada los fundamentos sobre los que descansan el orden y la estructura de dichos grupos, cómo se originan y con qué motivos; la teoría política busca reconocer cómo se pueden evaluar los fines y los medios de la actividad política, y cómo la voluntad política puede alcanzar dichos fines. Podemos decir, entonces, ante esta estrecha relación entre teoría y práctica, que no hay nada más práctico



que una buena teoría. Con esto, para que la teoría política sea bien recibida, depende del pensamiento político general de la época y se relaciona siempre, de manera concreta, con las condiciones políticas y con la conciencia acerca de dichas condiciones. (Miethke, 2007, p. 5)

Dado lo anterior, es evidente que no todas las épocas y culturas han desarrollado una teoría política que les permita explicarse cuál es la esencia de las estructuras básicas de su vida en comunidad de manera transmisible y comunicable. La Edad Media fue muy rica en reflexiones acerca de los fenómenos que ahora llamaríamos “políticos”, esto es, hubo un desarrollo del “pensamiento político”, pero no siempre hubo una “teoría política”, mucho menos, como ya apuntábamos arriba, en el sentido moderno de esta rama de la Ciencia Política. Por eso, en estos apuntes en torno a la Edad Media hablaremos, de manera más genérica, de las “ideas políticas”, es decir, de todas esas ideas que se refieren a las obligaciones de gobernantes y gobernados, a las relaciones entre estos y aquellos, a las formas de dominación y al ejercicio del poder, entre otros aspectos. Nos moveremos, pues, en terrenos tanto del pensamiento político como, con ciertas reservas, de la teoría política, recalcando que, al hablar de “ideas políticas” en la Edad Media, su discusión no supone



necesariamente la existencia, en el moderno sentido del término, de una “teoría política” propia de aquella época.<sup>1</sup>

Por lo pronto, en las líneas que siguen habremos de colocar los cimientos necesarios referentes al contexto político, cultural y conceptual del Medioevo para poder entender los puntos comunes más frecuentes y que mayor interés despertaban en la mente de los pensadores de aquel entonces acerca de la convivencia humana en sociedad y de las reglas vinculantes que para ello se requieren.

---

<sup>1</sup> Remitimos al lector interesado a las siguientes obras: Sir Robert William Carlyle / Alexander J. Carlyle: *A History of Mediaeval Political Theory*, vol. 1-6 (1901-1936), nueva edición: Londres 1970; *Pipers Handbuch der politischen Ideen*, editado por Iring Fetscher / Herfried Münkler, Vol. 2: “Von den Anfängen des Islams bis zur Reformation”, Múnich 1993; Joseph Canning: *A History of Mediaeval Political Thought (300-1450)*, Londres 1996; Janet Coleman: *A History of Political Thought From the Middle Ages to the Renaissance*, Oxford 2000; Jürgen Miethke: *Le teorie politiche nel Medioevo*, Génova 2001; George H. Sabine: *Historia de la teoría política*, revisión de Thomas Landon Thorson, Fondo de Cultura Económica, Cd. de México 2006 (8ª reimpresión, edición original en inglés: 1937).



*Credo ut intelligam*

(“Creo para comprender”).

San Anselmo de Canterbury  
(1033-1109)

## **I. Delimitación conceptual, temporal y espacial**

Fueron los humanistas del Gran Renacimiento (aproximadamente entre los años 1400 a 1600) quienes comenzaron a hablar de una “Edad Media” para denominar al tiempo transcurrido entre el fin de la Antigüedad tardía (hacia los siglos V-VI d.C.) y su propia época, que en la actualidad, sobre todo desde los escritos de Jules Michelet (1798-1874) y Jacob Burckhardt (1818-1897), publicados fundamentalmente entre 1855 y 1860, recibe el nombre de “Renacimiento”. Con el término “Edad Media”, entonces, se referían los hombres de los siglos XV y XVI a una edad “en medio” de las otras dos –de ahí el nombre- y que además, según la comprensión de los estudiosos renacentistas, era en comparación con las otras dos que la delimitaban, “obscura” y “retrasada”. A pesar de que esta visión de las cosas ya está rebasada y de que el nombre “Edad Media” no dice nada de su esencia (a diferencia, por ejemplo, con reservas, del mismo “Renacimiento” o de la “Ilustración”), nos vemos en la necesidad de recurrir a él, debido a que no se ha desarrollado (o no se ha logrado imponer) uno más adecuado. Baste señalar, sin embargo, que lo



utilizaremos sin la carga peyorativa con la que generalmente se le ha caracterizado. Recordemos, sencillamente, que existen grandes aportaciones medievales en los terrenos de la filosofía, de la teología, de las bellas artes, del pensamiento político, de la técnica y de la ciencia. No podemos dejar de lado el hecho de que en esos mil años se gestó el mundo moderno; somos herederos de esa época, no sólo en Europa, sino también en América Latina. La imagen renacentista de la Edad Media es ciertamente errónea, no tanto por violentar excesivamente la realidad, sino esencialmente por simplificarla (Kidson, 1979, p. 10).

Generalmente se considera que el Medioevo dura aproximadamente mil años, más o menos del año 400 al 1400. Si seguimos criterios de la historia de la dominación política o puntos de vista geopolíticos, sus inicios estarían en el siglo V, al caer en el año 476 la ciudad de Roma y, con ella, el último Emperador de Occidente, Romulus Augustulus (460-después del 507 ó 511), en manos de Odowakar (c. 434-493, llamado también Odoacro, jefe de la tribu germana de los hérulos), quien lo depuso, para acto seguido mandar las insignias imperiales a Zenón (c. 426-491), emperador romano en Constantinopla. Si bien eso no significó, en contra de la creencia corriente, el colapso inmediato del Imperio occidental, este se fue diluyendo lentamente.



Como en casi todas las cesuras históricas, esta es, así mismo muy difícil de determinar; además, para complicar las cosas, en realidad Romulus Augustus (“Augustulus” quiere decir “el pequeño Augusto”) no fue en derecho el último emperador romano de occidente (lo fue de Octubre del 475 a Septiembre del 476), sino Iulius Nepos (480), quien ejerció el cargo de emperador exiliado en Dalmacia, primero *de facto* entre Junio del 474 a Septiembre del 476, y posteriormente *de iure* de esta última fecha a Mayo del 480, en que fue asesinado, al parecer por instigación del exemperador y a la sazón obispo de Milán (*Mediolanum*) Glycerius. Tan emperador fue Iulius Nepos, que Zenón mismo lo reconocía como su contraparte en occidente. Fue así como terminó, ya sea en 476 o en 480, la larga historia de los emperadores romanos en occidente, que había iniciado en el 27 a.C. de la mano de Caesar Divi Filius Augustus (63 a.C.-14 d.C.); el derrumbe del Imperio Romano Occidental fue por lo tanto sigiloso, paulatino y no un colapso súbito.

Empero, si seguimos criterios de otro tipo, por ejemplo, en el campo de la cultura y del pensamiento, podemos tomar a la clausura de la Academia de filosofía de Atenas en el año 529 por órdenes del emperador bizantino Justiniano I (483-565), como el simbólico final de la Edad Antigua y el inicio de la Edad Media. Por supuesto que estos criterios de delimitación varían según el lugar o región en que nos encontremos y



según la disciplina que estudiemos (bellas artes, geopolítica, filosofía, ciencia y tecnología, religión, etc.). Así que, si bien es verdad que no podemos tener unas fechas automáticas de inicio y fin de la Edad Media, si podemos hablar de ella en clara delimitación frente a la Antigüedad y frente al Renacimiento, como un sistema de orientación que por encima de regiones y países posee cierta validez. Por eso resaltamos el carácter simbólico de la clausura de la famosa academia fundada por Platón: el emperador Justiniano, un cristiano piadoso, veía con recelo aquel lugar en el que se formaban los filósofos que contemplaban al mundo con los ojos y el entendimiento de la antigua cosmogonía pagana.

El cierre de la academia platónica significa el final de un sistema de educación uniforme que dio forma al mundo antiguo, particularmente en el área mediterránea de influencia grecolatina. Las epopeyas homéricas, la filosofía ática y las formas que hoy llamamos “clásicas” en la arquitectura y en las demás artes plásticas fueron elementos de fusión en aquella región geográfica y cultural, a lo que hay que agregar el idioma griego (*Koyné*), como lengua de la educación y del comercio, y la valoración tan grande que todo lo griego tenía en la vida cotidiana. En esta tradición cultural, a diferencia de lo que ocurriría después en la Edad Media, el credo religioso individual jugaba un papel secundario, puesto que los elementos culturales y estéticos cotidianos cumplían la función de la



integración; este sistema fue perdiéndose paulatinamente, desapareciendo a más tardar hacia el año 600, para ser descubierto de nuevo algunos siglos más tarde (Demas, 2008, p. 11). De hecho, la pertenencia o no pertenencia a una comunidad, pueblo o cultura no tenía, ni en la Antigüedad ni en la Edad Media, nada que ver con un “material genético” determinado: el color del cabello, de los ojos y de la piel no era importante en la práctica, por lo que muchos historiadores se refieren a ambas épocas como “la era pre-racista”, puesto que si bien es cierto que había muchísimas injusticias, la discriminación étnica era desconocida (Demas, 2008: 10). Eso sí: el elemento religioso fue en la Edad Media, al contrario que en la Antigüedad, el elemento que dio consolidación y unidad a los grandes grupos sociales, llámense cristianos o musulmanes.

Aproximadamente en el mismo año del cierre de la academia de filosofía de Atenas, San Benito de Nursia (480-547) fundó un monasterio en Montecassino, cerca de Nápoles, en el que los monjes vivían según unas reglas por él redactadas. Sin saberlo, estaba fundando, con esta comunidad, no tan sólo el monasticismo occidental, sino también una especie de “elite” científica y cultural de la Edad Media. Pero mientras los filósofos de la Antigüedad eran por lo general de clase pudiente y se mostraban dispuestos a disfrutar el lado amable de la vida –incluyendo el goce con mujeres y mancebos-, preferían los intelectuales medievales la



pobreza, la abstinencia y la obediencia. Este cristianismo se mantuvo en un principio hasta cierto punto desinteresado de los bienes y valores del mundo material, por lo menos hasta la llegada de los franciscanos en el siglo XIII, quienes miraron con nuevos ojos a la Creación, incluido, por supuesto, el Hombre. Así que ahora, en la Edad Media, a diferencia de la Antigüedad impregnada por la cultura griega, ya no serían la literatura, el arte, la estética o el diseño los elementos culturales integradores, sino la fe cristiana, interpretada y guarnecida por la Iglesia Romana y por la Iglesia Bizantina. En el oriente se mantuvo el idioma griego, en el occidente se impuso poco a poco el latín, la lengua de Roma, centro espiritual de la cristiandad occidental. (Demas, 2008, pp. 11-12)

El final de la Edad Media es aún más difícil de delimitar, a tal grado que es más conveniente hablar de una “metamorfosis” en el paso del Medievo al Renacimiento (Kidson, 1979, p.10). Siguiendo los mismos criterios de orden político esgrimidos más arriba, el fin de la Edad Media y a la vez inicio del Renacimiento podrían estar en el sitio y la toma de Constantinopla en Mayo de 1453 por los turcos bajo las órdenes de Mohammed II (llamado *Mehmed Fatih*, es decir, en turco, “Mohammed el conquistador”, 1429-1481). Constantinopla, llamada “la segunda Roma”, era la capital del Imperio Romano Oriental, y cayó defendida hasta la muerte por el último emperador bizantino, Constantino XI Dragases (1404-



1453). Según este criterio “geopolítico”, estamos hablando por lo tanto, con la denominación “Edad Media”, de una extensa época entre el final de la Antigüedad tardía (desaparición del último emperador romano en occidente) y el inicio de la llamada “Edad Moderna” (desaparición del Imperio Romano de Oriente).

Recurriendo de nueva cuenta a criterios de diferente índole, podríamos señalar el fin de la Edad Media no solamente tomando como parteaguas la caída de Constantinopla, sino también el desarrollo (o una especie de redescubrimiento) de la perspectiva matemática en las artes plásticas en las primeras décadas del siglo XV con Filippo Brunelleschi (1377-1446) y Leon Battista Alberti (1404-1472), las novedades en el lenguaje musical en esos mismos años, visibles particularmente en las obras de Johannes Ciconia (c. 1370/1375-1412) y de John Dunstable (c. 1390-1453), la invención de la imprenta por Johannes Gutenberg (1398-1468) hacia el 1450, la llegada de los españoles a América (1492), o incluso el inicio del cisma luterano (1517), siendo en este último caso nuestro criterio conductor el de la unidad espiritual de Europa, legado profundamente medieval, que se rompió definitivamente con ese movimiento que acabó siendo más político que religioso.



Podemos hablar de una temprana Edad Media aproximadamente entre el año 500 y el siglo XII, es decir, abarcando el apogeo del Feudalismo; una etapa plena cubre de los siglos XII al XIV, esto es, la época de la caballería cortesana. El período tardío, caracterizado por la consolidación de la burguesía y de las ciudades, se extiende durante los siglos XIV y XV.

En cuanto a la delimitación espacial, el Medioevo se desarrolla en tres grandes escenarios culturales: el oriental, con su centro político y espiritual en Bizancio (Constantinopla), el mundo musulmán, con muchos centros –como Bagdad o Córdoba-, y el escenario occidental europeo, que es el que nos ocupa por ahora y cuyo centro espiritual era Roma. Los tres se fundamentan o creen fundamentarse de alguna manera en la Antigüedad, los tres se sienten, cada uno de ellos, herederos de ella, y consideran a los otros pueblos como bárbaros; y los tres creen tener, como tarea y destino, la educación de dichos pueblos (Wörner, 1980, p. 70).

Así, el asunto de los límites temporales y espaciales de la Edad Media no se aclara solamente desde el punto de vista político, puesto que acontecimientos religiosos, históricos, culturales, técnicos y espirituales juegan un papel relevante. En realidad, la historia de la cultura occidental



cristiana comienza con la fusión del espíritu germano con el grecolatino y la esencial enzima del cristianismo, y si bien la dirección política recaerá en los pueblos de origen germano, la unidad espiritual europea descansará en la Iglesia y en la religión (Koch, 1994, p. 54). Podemos decir, entonces, que de esta mezcla de “grecolatinidad”, “germanidad” y cristiandad (catolicidad) surge lo específicamente medieval, en lo que al escenario occidental se refiere.

No es este el lugar para explicar detalladamente por qué muchos de los errores, falsas creencias y lugares comunes referentes a un generalizado “obscurantismo” medieval ya han quedado rebasados por las modernas y variadas disciplinas históricas y filosóficas. Curiosamente, gran parte de las imprecisiones y prejuicios acerca del Medioevo se debe a los humanistas del Renacimiento y a su división de la historia en tres “Edades” (Mudroch, 1974, pp. 115-127). Pensemos en lo que sentían, pensaban y percibían eminentes e influyentes letrados, desde Francesco Petrarca (1304-1374), pasando por Flavio Biondo (1392-1463) y Marsilio Ficino (1433-1499), hasta llegar a Giorgio Vasari (1511-1574), quienes utilizaron dos conceptos que se complementan mutuamente, a saber: por un lado el de la decadencia y caída de la Antigüedad Clásica y por otro el concepto del Renacimiento. Según esta interpretación, entre estos dos “faros”, de suyo, dispensadores de luz y del saber, quedaba la “obscura”



Edad Media, sin mérito alguno, y que habría sido iniciada por los invasores germánicos, es decir, bárbaros, sobre todo por los godos, saqueadores y destructores de Roma. De ahí que se utilizase el nombre de “gótico” para referirse a cierto tipo de arquitectura del norte de Europa, para los italianos ilustrados del Renacimiento una muestra de mal gusto. Actualmente, dicho término, ya libre del significado oprobioso, es parte imprescindible de la historia del arte (Kidson, 1979, p. 10).

Según esta interpretación con respecto a la historia y al significado de la Edad Media, esta habría iniciado por lo tanto con la caída de Roma y llegado a su fin con la recuperación y *renacimiento* de la civilización romana. Aunque dicha visión de las cosas ya se considere inadecuada, no puede ser tildada de totalmente hueca.

Empero, tenemos que ser muy claros: en un sentido espiritual y cultural la Antigüedad no murió nunca: siguió viva en la escuela palatina de Carlomagno (742-814), en los grandiosos monasterios antes del año 1000, en las vigorosas universidades del siglo XIII y en el humanismo italiano de la Edad Media tardía, que desembocaría en el humanismo renacentista y que tiene, con razón, etiqueta de eternidad (Demas, 2008,



p. 10).<sup>2</sup> En realidad hay que subrayar el hecho de que en la Edad Media raramente hubo algún momento en que la atención de todos, en cualquier lugar de Europa, no estuviese dirigida a uno u otro aspecto de la herencia recibida de la Antigüedad. De hecho, se puede advertir que los papas fungieron como verdaderos sucesores de los césares, fenómeno que al que hizo alusión el famoso historiador inglés Patrick Collinson al referirse así a ellos: “The last Caesars”; es por eso que la Iglesia, sobre todo a partir del año 1000, se convirtió, accidentalmente o no, en guardiana y promotora de la cultura clásica (Sánchez de la Barquera, 2012, p. 23; Kidson, 1979, pp. 11-12).

## **II. La relación con Roma**

En un principio, los reinos germánicos, surgidos de las ruinas del Imperio Romano Occidental, no significaron un equivalente que al menos de lejos se asemejase al bien organizado aparato administrativo, jurídico y político de Roma, con toda la férrea burocracia imperial. Antes bien: se trataba en muchos casos de una especie de alianzas de tribus, cada una conservando sus propios derechos, y que rendían ante el rey o reyezuelo en turno un juramento de lealtad. La ausencia de una Roma centralizadora, integradora, ordenadora, garante y protectora fue

---

<sup>2</sup> Para profundizar en el significado y en la naturaleza de la universidad medieval, como fenómeno importantísimo de la cultura de la época, remitimos a nuestros lectores a Sánchez de la Barquera, 2011: 35-42.



dramáticamente notoria. Ante esto, fue la Iglesia (tanto en Oriente como en Occidente) la que permitió a las personas una especie de sustituto a la ciudadanía que Roma antes ofrecía y que ahora faltaba (Arendt, 2009, pp. 45-46).

Además del servicio en el ejército, fue la religión el primer sector de los romanos abierto a los germanos, por lo que al tornarse cristianos se estableció entre ambos una suerte de fraternidad, lo que trajo como consecuencia un mayor acceso a otros campos de la vida cotidiana para los germanos.

Pero esta religión recién asumida fue vista en un principio como una especie de arma defensiva antes que como una norma de conducta o que un conjunto de exigencias éticas (Koch, 1994, p. 54), puesto que para los germanos, por más providencial que pareciese su conversión, el cristianismo era en primer lugar la religión de los romanos, es decir, de la gente civilizada (Kidson, 1979, p. 11).

Y después de la religión, el otro elemento absorbido por los germanos es el de las ideas políticas de los últimos tiempos del Imperio Romano. Carlomagno en los siglos VIII y IX, los reyes otomanos en los siglos X y XI, Federico I “Barbarroja” (1122-1190) en el XII y Federico II de Sicilia (1272-1337) en el XIII, dieron –todos- una enorme importancia al



título imperial, de tal forma que uno podría pensar que, con cada uno de ellos, la Europa medieval estuvo a punto de asumir la herencia política de Roma. Es por eso comprensible que leamos, en una bula imperial de Carlomagno, una frase que es una especie de atadura con el Imperio Romano: la inscripción reza *Renovatio Romani Imperii*.

La importancia de la Roma antigua en el pensamiento político medieval se muestra también en uno de los escritos políticos más importantes de esa época: la *Monarchia* de Dante, citada más arriba, escrita hacia el 1317. El segundo libro se ocupa de la importancia del pueblo romano en la historia de la Salvación, de sus virtudes y nobleza, tanto propia como heredada, afirmando el autor que en la gloriosa historia de Roma se manifiesta la voluntad de Dios; para sustentar lo anterior, Dante no solamente se vale de pasajes bíblicos, sino también de Aristóteles, del Aquinatense y de numerosos poetas e historiadores latinos.<sup>3</sup>

A diferencia de la época en que Roma prevalecía, gran parte de la Edad Media se distinguió por una falta de continuidad, de unidad y de comunicación entre las regiones y los escenarios. Esto no fue tan desfavorable como nos lo pudiéramos imaginar, pues el mundo medieval –tanto en su escenario occidental como en el oriental- no siempre se

---

<sup>3</sup> Una visión panorámica muy precisa de esta obra se encuentra en: Stammen, 2007, pp. 142-146.



enfrentó a enemigos compactos, sino a una multiplicidad de ellos: los vikingos, los sarracenos, los turcos y los magiares, ante lo cual se imponía la multiplicidad de frentes y la respuesta local rápida y eficaz. Así, a la unidad política del reino (768-800) y luego imperio (800-814) de Carlomagno siguió una parcelación del poder, y el antiguo y caro anhelo ecuménico sólo se reflejó en la religión. Esto es, el cristianismo se convirtió en el único factor de unidad y de defensa frente a los embates del exterior: los saqueos y desmanes de los vikingos que duraron hasta principios del siglo X; las periódicas correrías de los húngaros o magiares, detenidos definitivamente por Otón el Grande (912-973) en el 955; la irrupción de los musulmanes en la península ibérica (711) y en el reino de los Francos, lugar este último de donde fueron rechazados por Carlos Martell (691-741) en el 732; y el constante empuje de los turcos, que acabaría por dar fin al Imperio Romano de Oriente en 1453, por mencionar solamente los ejemplos más importantes.

A partir del Siglo XI comienza una paulatina recuperación económica que va de la mano con una recuperación demográfica y desde el siglo XII asistimos al inicio de un lento pero seguro ascenso del poder real en España, Francia y en el Imperio Romano Germánico (al que después se le agregaría el calificativo “Sacro”). Las ciudades, en donde se respiraba un aire de mayor libertad, llegan a su equilibrio y consolidación



en el siglo XIV, aunque tal situación no durará mucho: hambrunas, guerras y la gran peste hacen del mismo siglo el más terrible de la historia europea, por lo menos hasta entonces. Demográficamente –y por lo tanto también, en gran medida, en la economía-, Europa se recuperará de las tragedias ocurridas en el siglo XIV recién a principios del siglo XVI.

El momento más excelso del Medievo es quizá el siglo XIII, culminación de una etapa de gestación y maduración que incluso ha sido llamada por algunos historiadores “el período clásico de la Edad Media” (Romero, 1994, p.141), caracterizado por el equilibrio gótico en la arquitectura, en la escolástica y en la visión humanista. Es la época de San Francisco de Asís (1181-1226), de Santo Domingo de Guzmán (c. 1180-1221), del auge de la música polifónica en la catedral de París y en Saint Martial de Limoges, de la monumental obra de San Alberto Magno (c. 1193-1280) –considerado el padre de la ciencia medieval- y de su discípulo Santo Tomás de Aquino. Es parcialmente el siglo de Dante Alighieri, culmen y síntesis maravillosa del pensamiento medieval. Yo tengo para mí que este siglo tiene un carácter enciclopédico, pues ve nacer obras que pareciese buscan recopilar todo el conocimiento que sobre determinada área se posee en la época, tales como la *Summa theologiae* y la *Summa contra Gentiles* de Santo Tomás de Aquino, el *Speculum maius*, “El gran espejo” de Vicente de Beauvais (c. 1190 - c.



1264), los *Livres dou Tresor* de Brunetto Latini (c. 1220-1294), el *Livro de las Legies*, el *Setenario* y las *Cantigas de Santa María*, obras mandadas a recopilar o escribir por Alfonso X “el Sabio” (1221-1284), el *Magnus liber organi de graduali et antiphonario pro servitio divino*, de la escuela de Notre Dame, o el *Thezar* o *Lo tezaurs* del trovador Peire de Corbiac (1ª mitad del siglo XIII). El famoso *Carmina Burana* (*Codex Buranus*), colección de 254 cánticos y textos dramáticos, data también de esta época, pues se supone que los dos copistas anónimos la han de haber concluido hacia el 1230. Otra célebre antología de cánticos y excelentes ilustraciones, el *Codex Manesse*, ha de haber sido realizada por el año 1300 en Zúrich.

### III. Valores e identidad

Más importante quizá que la delimitación de la Edad Media es el señalamiento de la importancia y predominio del pensamiento cristiano y, hasta cierto punto, de la Iglesia, por lo que observamos una acusada acentuación de los valores espirituales y de la vida ultraterrena, que impregnan todos los conceptos y las ideas de la ética y de la política medievales (Schwaade, 2007, p. 79). Decimos “hasta cierto punto”, puesto que la Iglesia, como estructura, no llegó en la Edad Media a acumular tanto poder, influencia y riquezas como en el Renacimiento



pleno, época de los grandes papas que, además de líderes espirituales, a la vez eran guerreros, constructores, mecenas, traficantes de indulgencias, vividores y príncipes terrenales, como Alejandro VI (1431-1503), Julio II (1443-1513) y León X (1475-1521) (Sánchez de la Barquera, 2012).

Si bien por un lado la Edad Media fue una época de grandes choques entre culturas y de una dificultad evidente para comprenderse mutuamente (el extenso mundo musulmán, el Medioevo Oriental Bizantino y el Occidental, las minorías como la judía, la mozárabe, etc.), también es cierto que hubo escenarios y épocas de gran contacto y comprensión entre diferentes pueblos y credos religiosos. Una muestra de ello es la corte del rey Alfonso X de Castilla, con justicia conocido como “el Sabio”, en donde convivían sabios, científicos y artistas cristianos, judíos y musulmanes; o el real monasterio de las Huelgas, en Burgos. Otra muestra de apertura y respeto la tenemos en la notable tarea de traducción de textos de los antiguos griegos al latín, emprendida por equipos de letrados cristianos, judíos y musulmanes, y que posibilitó en esencial medida el impresionante auge de la Escolástica y del pensamiento humanista del Siglo XIII, así como un fuerte movimiento científico. La tarea de la escuela de traductores de Toledo, en los siglos XII y XIII, nacida bajo la dirección del Obispo Raimundo de Sauvetat



(1152), es crucial para la recepción de la obra de Aristóteles en Occidente. De hecho, conocemos los nombres de algunos traductores activos en esta escuela: el inglés Adelardus Bathensis (1116-1142), el escocés Miguel Scott (1175-1236), el mozárabe Dominicus Gundisalivus (c. 1110-1181), el judeoconverso Iohannes Hispalensis (c. 1180), y el italiano Gherardo Cremonensis (c. 1114-1187), entre otros. La actividad de traducción en Palermo y en otros lugares es así mismo importante, aunque de menor peso que la de Toledo.

Después del derrumbe del Imperio Carolingio en el 987 hay un retroceso de los ideales cristianos, por lo que el heroísmo vuelve a ser la más importante de las virtudes. Es por eso que el caballero y sus hazañas adquieren verdaderos caracteres de leyenda, lo que vemos reflejado en la popularidad de los “cantares de gesta” y de sus protagonistas: Carlomagno, Alejandro Magno, Rolando, Ruy Díaz “El Cid”, Fernán González, Raúl de Cambrai, Guillermo de Tolosa, Sigfrido, Ogier el Danés y otros más. Este renacimiento del espíritu heroico fue característico de los siglos XII al XIV, de tal manera que dicho predominio guerrero llegó incluso a adquirir tonos paganos. Frente a esto, el sentimiento cristiano se conservó sobre todo entre los pobres y entre los burgueses. Ambos elementos (el sentimiento cristiano y el espíritu heroico) se acrecientan notablemente ante el peligro que representaban tanto el avance de los



turcos contra Constantinopla como en general la fuerza militar y cultural del mundo musulmán, de ahí que sea explicable el nacimiento de un espíritu de aventura y la necesidad imperiosa de lanzarse a las cruzadas, en una especie de contraataque del Occidente.

La valentía del caballero debía colocarse idealmente al servicio de un objetivo elevado y noble: he ahí las hazañas de un Godofredo de Bouillon (c. 1060-1100) o de un San Luis Rey de Francia (1214-1270). El lanzarse a tierras ignotas azuza a su vez el interés por lo desconocido; es por eso que los llamados “viajes de descubrimiento” del siglo XV son realmente el resultado de esa curiosidad medieval y del desarrollo de sus artes de navegación.<sup>4</sup>

Hay algo más: nace también el espíritu cortesano, producto al parecer de una interesantísima síntesis de influencias cristianas y musulmanas, estas últimas llegadas de España. La mujer está en un pedestal en las canciones de trovadores, troveros y *minnesänger*, así como en la vida cortesana. Este primado del amor, del amor terrenal desinteresado y que es cantado y celebrado por los poetas, se consideraba como un reflejo del Amor Divino.

---

<sup>4</sup> Para profundizar en esto recomendamos ampliamente tres obras geniales del gran erudito y diplomático mexicano Luis Weckmann, todas publicadas por el Fondo de Cultura Económica, Ciudad de México: *La herencia medieval de México*, 1996; *La herencia medieval del Brasil*, 1993; y *Constantino el Grande y Cristóbal Colón. Estudio de la supremacía papal sobre islas, 1091-1493*, 1992.



En las ciudades, los burgueses cultivaban ciertos valores como el trabajo y la riqueza, pero también apreciaban el trabajo intelectual. Tan es así, que muchos de ellos estudiaban en las universidades y participaban notablemente sobre todo en la difusión del derecho. En la Edad Media plena triunfa el sentimiento cristiano y asistimos a la cristalización del creciente interés medieval por los misterios de la vida después de la muerte y por los misterios de la vida terrenal. Así tenemos, por ejemplo: la *Commedia* de Dante (siglo XIV), calificada después como “divina”; la anónima *Navigatio Sancti Brandani* (también llamada “Los viajes de San Brandán”, siglos X u XI); la *Visio Tnugdali* (“Visión de Túndalo o Túngalo”, S. XII), y el *Tractatus de Purgatorio Sancti Patricii*, del monje Henry de Saltrey (“El purgatorio de San Patricio”, siglo XII), así como la obra de Jacopone da Todi (siglos XII y XIII) y de Santiago de la Vorágine (Jacobus de Voragine, siglo XIII). Agreguemos por último las numerosísimas leyendas como la del Santo Grial y las que encontramos en un muy considerable *corpus* en las áreas tanto musulmana como bretona.

#### **IV. El pueblo y el orden social**

Si bien no tan marcadamente como en la Antigüedad, en la Edad Media aún es considerable la “zanja” que separaba la estrecha vida familiar de las turbulencias de lo que hoy llamaríamos “vida política”,



mientras que entre las esferas “religiosa” y “pública” la diferencia suele ser en aquella época muy tenue (Arendt, 2009, p. 45).

En cuanto al pueblo, en la Edad Media, en su inmensa mayoría no sabía ni leer ni escribir. Esto no impedía, empero, que pudiese disfrutar ocasionalmente de la lectura, a partir de obras escritas *ex professo* por clérigos e igualmente leídas a la gente por clérigos. El hombre del pueblo es parte de un orden social que desde el siglo XI fue explicado de manera ideal por Adalbero de Laon (c.977- c.1030) en su *Carmen ad Rodbertum regem* en los siguientes términos (según Angeletti, 2007): la sociedad está compuesta por tres órdenes (*ordines*) que se necesitan y se complementan mutuamente, si alguna de ellas llegase a faltar, la estructura dejaría de funcionar. Estas tres órdenes están compuestas por los que oran y rezan (*oratores*), es decir, por clérigos, monjas y monjes, y que se encargan de la parte espiritual de la sociedad, de la salud del alma; los que combaten (*bellatores*), esto es, los que defienden con las armas a la sociedad de sus enemigos externos; y por último los que trabajan, ya sea en los campos o en las ciudades, y que de este modo garantizan el sustento material (*aratores* o *laboratores*).<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> Para darnos una idea: en Alemania se considera que vivían hacia el año 1100 unos doce millones de personas, de las cuales quizá entre cien mil y doscientos mil pertenecían a la clase social de los caballeros. Los campesinos, a su vez, representaban nueve décimas partes de la población total (Pleticha, 1987, p. 27).



La idea de un orden jerárquico estaba tan enraizada en la Edad Media que el Papa San Gregorio VII (1021-1085) habla de Dios como el *Summus Imperator* y del demonio como *rex super omnes filius superbie*: Dios es Emperador, el diablo sólo es rey. Y es que, además, la Edad Media relaciona la palabra “imperio” con la idea *imperium sine fine*. En el *Elementarium doctrinae rudimentum*, el glosario más utilizado en Italia en los siglos XII y XIII, escrito por Papias (1050), se define *imperium* como *perpetuum regnum* (Fuhrmann, 1996, p. 74).

El siglo XIII es a la vez pináculo e inicio veloz de la caída; hacia 1300 aparecen incluso cambios climáticos que estropearán las cosechas, por lo que antes de que termine el primer cuarto del fatídico siglo XIV Europa se enfrentará a terribles hambrunas que debilitarán a su población. Poco tiempo después estallará la desastrosa Guerra de los Cien Años, y hacia 1348 Europa se verá azotada por la *magna pestilentia*, conocida después como “la muerte (o peste) negra” y que en sucesivas oleadas que se extienden por muchos años significará la muerte para alrededor de un tercio de la población del continente. Las consecuencias de tales desastres son enormes tanto en el aspecto demográfico como en el económico; en la cosmogonía de la época ya no se refleja el optimismo del siglo XIII y la creciente corrupción en la Iglesia alcanzará su punto más

escandalosamente alto en los Papas renacentistas, verdaderos príncipes

UNIVERSIDAD VERACRUZANA.56  
Instituto de Investigaciones Jurídicas  
<http://revistas.uv.mx/index.php/univerjuridicos/index>  
Xalapa, Veracruz, México



terrenales que sin quererlo prepararán el camino para la llegada del cisma luterano que inicia en 1517 y que para muchos marca el fin de la Edad Media, por lo menos desde el punto de vista espiritual, pues la unidad religiosa – como dijimos en un principio, el único factor ecuménico en Europa- se derrumbará en medio de sangrientas guerras y de conflictos motivados frecuentemente por fuertes intereses políticos, económicos y personales, no necesariamente por causas de carácter religioso. Buscando orientación en la Antigüedad Clásica, la filosofía, las artes y las ciencias tomaban ya nuevos caminos, que habrían de desembocar en ese intenso movimiento de los siglos XV y XVI que conocemos como el Gran Renacimiento, es decir, la época de Miguel Ángel, Leonardo, Palestrina, Josquin, Erasmo y Maquiavelo.

#### **V. El orden político**

En cuanto al orden político, la rivalidad existente entre el Papado y el Imperio permeó toda la Edad Media y provocó que el imperio medieval nunca fuese aceptado sin reservas como la base correcta y adecuada para el desarrollo de la sociedad europea. De todas formas, el Papado se apoyaba en conceptos romanos de derecho y de política; su rechazo por las implicaciones políticas temporales del Imperio fue una de las causas



de la caída de este último, aunque la lucha en última instancia debilitó a ambos.

Si bien es cierto que no podemos hablar de *Estado* en el sentido moderno del término, podemos decir que en las actividades que hoy llamaríamos “políticas” de la Edad Media predomina la nobleza. Existe una monarquía muy limitada en donde los emperadores alemanes son o pretenden ser la cabeza de Occidente, aunque la unidad esté representada por el Papa. A partir del siglo XII comienza a tambalearse el (Sacro) Imperio Romano Germánico y hacia fines del siglo XV surgen o se consolidan paulatinamente los Estados nacionales modernos, como Francia, España, Portugal e Inglaterra. A su vez, los conflictos religiosos del siglo XVI acaban con la unidad en torno a la Iglesia católica, que ya desde el siglo XI estaba separada de la griega, hoy llamada Iglesia Ortodoxa. El proceso de centralización política que tendrá lugar en el Renacimiento terminará con la fortaleza y libertad de las comunas y municipios; de la nobleza y de la burguesía; de los gremios y de la Iglesia; así como, con muchísimas tradiciones, costumbres e instituciones medievales. En ese sentido, la España que conquista lo que hoy es



América dejó legados, en mayor o menor medida, de ambas épocas: de la medieval y de la renacentista.<sup>6</sup>

Política y culturalmente, la fundación del Reino de los Francos por Clodoveo (Chlodwig I, c. 466-524) a fines del siglo V es trascendental. Para muchos, esta novedad política, esta creación política marca el inicio de la Edad Media (Wörner, 1980, p. 71). La fundación de este reino y su continuo desarrollo, que conduce hasta el imperio de Carlomagno en el 800, acompañada por la cristianización progresiva de los pueblos germanos, crean con el tiempo las bases que permitirán asegurar la herencia política y cultural de Roma. Si a esto le agregamos que el trabajo misional del siglo VIII, conducido por San Bonifacio (673-754) y por San Willibrord (658-730), entre otros, conectó de nuevo a la iglesia de los francos, en términos de organización, con Roma, y que paralelamente el Papa se colocó bajo la protección del reino franco –el imperio de Oriente estaba demasiado ocupado con sus problemas internos como para poder acudir en ayuda de la Iglesia Romana-, tendremos el cuadro completo, pues con el auxilio de esta combinación pudo Carlomagno emplear la cristianización como medio para acrecentar y consolidar el poder de su gobierno. Lógicamente, como consecuencia de esta influencia de los

---

<sup>6</sup> Sobre este punto recomendamos la lectura de la espléndida introducción a *La herencia medieval del Brasil*, intitulada “La Civilización Atlántica”, de Weckmann (1993).



poderes políticos terrenales sobre la Iglesia tendrá lugar una constante pugna entre ambos poderes: el papado y el Imperio. Este fue el tema político en Europa durante siglos.

El imperio medieval es una mezcla de la tradición imperial romana y de la idea bíblica del pueblo elegido. El establecimiento de un imperio occidental por Carlomagno en el 800, apelando al concepto bíblico de un imperio cristiano, desbarató la unidad ficticia de un común Imperio Romano oriental y occidental. La visión universalista hallaría su posterior expresión en el Sacro Imperio Romano Germánico, cuya cabeza deseaba ser caudillo de la Cristiandad. Esto, obviamente, lo colocaba en curso de colisión con las pretensiones papales y desembocaría en la teoría de la soberanía universal del Emperador, con lo cual se exacerbó la lucha entre este y el Papa, particularmente entre los años 1059 y 1254, debilitando a ambos y provocando, en la Edad Media tardía, el surgimiento de la idea de las monarquías nacionales, que acabó por imponerse. Este conflicto entre las cabezas de la Iglesia y del Imperio será tema recurrente incluso más allá de la Edad Media. La teoría (política) que lo alimentó, se conoce como la “Teoría de las dos espadas” y se atribuye al Papa San Gelasio I (496). Pasemos ahora a explicarla.

## **VI. Las ideas políticas**



Pocos acontecimientos tuvieron efectos tan impactantes como el asesinato, inducido quizá por el rey de Inglaterra Enrique II (1133-1189), del Arzobispo de Canterbury Thomas Becket el 29 de Diciembre de 1170, en su propia catedral.<sup>7</sup> Este hecho es la expresión cruda del conflicto político más importante que tuvo que resolver la Edad Media: independientemente de personas y circunstancias, era un asunto de la conciencia individual el decidirse por la lealtad hacia una de las dos autoridades: la eclesiástica o la civil, lo cual para los cristianos de la época se dificultaba en gran medida debido a numerosas ambigüedades y enredos (según Pernoud, 2004, p. 192ss.). La muerte de Becket parece anunciar la de otro político inglés que, ante la misma disyuntiva de apoyar a la autoridad real o morir como mártir defendiendo su fe, prefirió esto último: nos referimos a Thomas More (1478-1535), quien, al igual que Thomas Becket, también sería canonizado; además, desde el año 2000 es el santo patrono de los gobernantes y de los políticos.

El problema que provocó la muerte de ambos personajes en distintas circunstancias y épocas responde a la misma, difícil pregunta, una de las más complicadas en la historia del cristianismo: la de la autoridad. ¿Quién la posee? ¿Por encargo de quién? ¿Según qué valores o qué principios?

---

<sup>7</sup> Thomas Becket había nacido probablemente en 1118 y fue canonizado casi inmediatamente después de su muerte, convirtiéndose su tumba en un frecuentadísimo lugar de peregrinación.



Durante toda la Edad Media se discutió intensamente el problema del poder civil y del eclesiástico. Si bien el Evangelio de San Mateo es muy claro – “...dad al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios” (Mt 22, 21) –, su aplicación en la práctica no es nada fácil.<sup>8</sup> En la vida diaria, ¿hasta dónde llegan las prerrogativas del poder civil? Para ilustrar este problema, la Edad Media se sirvió de varias imágenes, la más extendida de las cuales es la de las dos espadas que los apóstoles llevaban consigo cuando la aprensión de Cristo. Estas espadas significaban en la Edad Media los dos poderes bajo los cuales viven los pueblos, el civil y el eclesiástico. Para muchos comentaristas, políticos y clérigos medievales hubiese sido ideal la unificación de ambos, tal como había ocurrido de alguna manera con el emperador Constantino (272-337) y como sucedía con los emperadores bizantinos. Si bien se percibían muy claramente las diferencias entre los dos poderes, las relaciones entre ambos fueron sumamente complicadas, debido particularmente a una razón muy sencilla: sobre todo en la época del auge del feudalismo, la existencia de todas las personas dependía de la posesión de la tierra. Esto valía para reyes, nobles, obispos o simples párrocos. Todos necesitaban de una porción de terreno (*beneficium*), que en el caso de algunos obispos o abades podía significar la posesión de enormes

---

<sup>8</sup> Las citas bíblicas en el presente texto están tomadas de la traducción de Eloíno Nacar Fuster y Alberto Colunga Cueto, O. P., Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid 1968.



extensiones de tierra. Los territorios papales, que garantizaban la existencia material de la Iglesia, se convirtieron en el siglo XIII en una sociedad política, prácticamente en un verdadero Estado. Esto hacía que los jefes de la Iglesia fuesen también señores con derechos sobre la tierra. De ahí que el papa Bonifacio VIII (1235-1303), uno de los más poderosos de la historia, haya añadido a las dos coronas de su tiara, símbolos de su doble poder (jerarquía y jurisdicción), una tercera, símbolo de su poder terrenal. Esta situación, que siempre se reveló como muy problemática para la misma Iglesia, alcanzó momentos de crisis durante los siglos XVI al XIX. En general, se llegó a arreglos más o menos forzados hasta la época situada entre la segunda mitad del siglo XIX y la primera del XX.

Dentro de este mismo conflicto entre ambas autoridades en la Edad Media juegan un papel importante las palabras que Cristo dirigió a Poncio Pilatos (Jn 19, 10-11): “Tú no tendrías ningún poder sobre mí si no te hubiera sido dado de lo alto”. ¿Es concedido el poder por Dios a una persona en particular o al pueblo en general? ¿A qué obliga la posesión y el ejercicio de este poder, si es que obliga a algo? ¿Cuál poder, el civil o el eclesiástico, está por encima del otro? ¿Existe la posibilidad de desobedecer al mal gobernante? Los pensadores medievales buscaron con ahínco respuestas satisfactorias a estas difíciles preguntas.



En general podemos decir que la historia de la política medieval gira en torno a los intentos de cada una de estas autoridades por inmiscuirse en los asuntos de la otra. Pernoud (2004) habla incluso de “una concepción imperialista” del poder civil, buscando dominar al poder eclesiástico –como lo hacían los emperadores en Bizancio-, situación que logró controlarse en gran medida con el Concordato de Worms (1122) para garantizar la autonomía del poder eclesiástico y la libertad en la elección de los obispos en el Imperio Romano Germánico. En Francia las cosas llegaron a extremos muy complicados, lo que incluso significó que, a partir del siglo XVI, el nombramiento de sacerdotes y obispos recayera en manos del rey, degradando a abades y obispos a la condición de simples auxiliares de la corona. (p. 204)

Sin embargo, en el mundo medieval (como hasta el siglo XIX inclusive), los mundos civil y religioso conviven y se confunden, se traslapan: ¿a qué ámbito pertenece, por ejemplo, la ceremonia de consagración de una catedral? ¿O el encargo de componer un motete para celebrar un tratado de paz, o una pintura o una cantata con motivo del cambio de autoridades municipales? No se trata solamente de actos religiosos “químicamente puros”, sino de ceremonias y actividades con implicaciones políticas (por ejemplo, de reafirmación del poderío económico y político de una ciudad o sociedad) y civiles (al resaltar, por

UNIVERSIDAD VERACRUZANA.64  
Instituto de Investigaciones Jurídicas  
<http://revistas.uv.mx/index.php/univerjuridicos/index>  
Xalapa, Veracruz, México



ejemplo, el orgulloso espíritu de pertenencia de un grupo social). Esto quizá pueda explicarse más claramente si nos planteamos la pregunta acerca de qué es lo que se esperaba de un gobernante en la Edad Media. Para responder a esto nos serviremos del ejemplo de la coronación de Ricardo Corazón de León (1157-1199), que se llevó a cabo en el año 1189 (Pernoud, 2000, p. 193ss.).

Ricardo Corazón de León, siguiendo un antiguo rito, pronunció al principio de su ceremonia de entronización un solemne juramento, que todos los presentes escucharon de pie. Ricardo se hincó, colocó sus manos sobre una Biblia abierta y enumeró los deberes a los que se comprometía: a garantizar todos los días de su vida paz, honor y respeto a Dios, a la Iglesia y a los servidores de esta; a llevar a su pueblo justicia y equidad; en caso de encontrar en su reino leyes perniciosas y malas costumbres, se esforzaría por eliminarlas y por premiar y confirmar a los buenos, sin engaños ni malicia. A este juramento siguió la unción, que en aquella época era vista como un sacramento, casi comparable a la consagración de un obispo (Ohler, 1997, p.117ss.). Ricardo se despojó de sus vestiduras, conservando sólo los pantalones y una camisa abierta. Se le colocaron unas sandalias doradas y el arzobispo de Canterbury procedió a ungirlo tres veces: en la cabeza, en el pecho y en los brazos,

pues un rey necesita tres cosas: gloria, sabiduría y fortaleza. Luego se le

UNIVERSIDAD VERACRUZANA.65  
Instituto de Investigaciones Jurídicas  
<http://revistas.uv.mx/index.php/univerjuridicos/index>  
Xalapa, Veracruz, México



colocó, como símbolo de que sólo debe tener buenos propósitos, un lienzo blanco sobre la cabeza, y encima de él una especie de capucha de seda. En seguida se le puso su vestimenta de brocado y oro, y encima de ella una casulla semejante a la de los diáconos, lo que significaba que su tarea era similar a la sacerdotal. El arzobispo le dio la espada, con la que combatiría a los enemigos de la Iglesia. En sus sandalias se fijaron las espuelas de oro, signo de su pertenencia a la caballería. Por último, se le colocó sobre los hombros una lujosa y pesada capa escarlata tejida en oro. Ricardo se dirigió al altar, se detuvo en los escalones y escuchó una última exhortación solemne: “¡Te conjuro, en nombre del Dios vivo, a aceptar esta honra solamente si prometes no romper tu juramento!” Ricardo respondió: “¡Con la ayuda de Dios lo mantendré, sin falsedad!”

Acto seguido, tomó la corona que estaba sobre el altar y se la extendió al arzobispo, arrodillándose mientras este se la colocaba. Dos nobles la detenían, en parte debido al peso de la corona, en parte para simbolizar que el rey, sin el consejo de sus vasallos, no podría gobernar solo. Después el arzobispo le dio el cetro real con una corona para la mano derecha y otro, más pequeño y con una paloma, para la izquierda. Esto significaba que el rey, en su función de juez, debía llamar en su ayuda al Espíritu Santo. Al terminar esta ceremonia, Ricardo se dirigió a su trono y la misa comenzó.



El empleo de tantos elementos simbólicos en las ceremonias de coronación nos habla de muchas obligaciones por parte de los gobernantes, si bien es cierto que muchos de ellos rompían con mayor o menor facilidad su palabra. La espada, junto con la corona el símbolo más importante del poder real en particular (y del poder en general), simboliza la fuerza que debe asistir al rey como garante que es del derecho. Se suponía que esta fuerza era prestada por Dios, de ahí que la espada desde el principio de la ceremonia estuviese colocada sobre el altar. Esta espada no debía desenfundarse como mera amenaza, sino para eliminar efectivamente a los enemigos de la paz. El rey y en general los poderosos estaban obligados a la misericordia (*Noblesse oblige*, se decía) y la unción, al ser vista como un sacramento, colocaba al rey por encima de los demás mortales. Es por eso que la coronación y la unción proporcionaban una gran seguridad y una acentuada conciencia de sí mismo. Además, en la ceremonia se le recordaba al rey que al aceptar su encargo estaba obligado a responder de sus actos nada menos que ante Dios, de quien lo había recibido. De ahí las lapidarias preguntas que se formulaban durante la ceremonia, la importancia de las respuestas, el énfasis en la conservación de la paz e incluso la obligación, después de una guerra, de “restaurar lo destruido” (*desolata restaures*). Algo más: la tradición medieval de pedir por los gobernantes y por la paz en la liturgia



del Viernes Santo continúa hasta nuestros días. Ante este panorama de lo que se exigía a los gobernantes no debe extrañarnos que Santo Tomás de Aquino considerase que no basta con lo que llamaríamos actualmente “Estado de derecho”, sino que había que buscar un Estado justo (Beuchot, 2005, p. 102).

Al respecto, siguiendo a Aristóteles, Santo Tomás ve en la política un contenido ético, con miras a la realización del *bonum commune*, pues el Hombre debe vivir virtuosamente. Mientras el primero de estos autores hablaba de política teniendo frente a sí a la *polis* de su tiempo, el Aquinatense tenía a la vista al reino. El Hombre, según Santo Tomás, está orientado a la vida en común, en sociedad, pero requiere que esta comunidad sea autárquica, es decir, que disponga de todo lo necesario para que el Hombre cumpla con su destino temporal y eterno, y que además no requiera de otra para existir, por lo que él la llama “perfecta”:  
*Quarum quidem communitatum cum diversi sint gradus et ordines, ultima est communitas civitatis ordinata ad per se sufficientia vitae humanae. Unde inter omnes communitates humanas ipsa est perfectissima* (Sententia libri Politicorum. Proemio #4).

El pensamiento político de la Edad Media gira, por lo tanto, en torno a un tema central: la fe. El orden mundano y el político están en función de



la salvación del alma y de la redención del Hombre, por lo que el primado de la fe es lo que caracteriza a esta época. Podríamos hasta cierto punto pensar que los teóricos medievales no agregaron nada nuevo a lo que ya habían dicho Aristóteles o Platón en la Antigüedad, máxime que fueron las figuras centrales del pensamiento político de la Edad Media. Sin embargo, como hemos visto, hay una aportación de trascendental importancia en las ideas políticas y que aún hoy sigue siendo central: ¿Cuál es la relación que debe haber entre religión y política, entre la Iglesia y el Estado? (Schwaade, 2007, p. 80). El mundo occidental ha encontrado una respuesta después de muchos siglos y problemas: la separación de ambas instancias. También es necesario hablar de dos temas fundamentales en la concepción política occidental: la libertad de religión y la tolerancia. Todas estas discusiones y sus resultados serían impensables sin el cristianismo, sin la consideración de aspectos centrales de su filosofía y de su teología. El resultado de este desarrollo en los países occidentales, que ahora nos parece tan normal, tiene sus raíces en el mundo medieval, en ese que a muchos aún parece tan lejano.



## VII. Verticalidad y horizontalidad de la política en el pensamiento medieval <sup>9</sup>

En la actualidad la palabra “política” es empleada para referirnos a relaciones de poder, eso que Sartori llamaba la “problemática vertical”, o sea, el elemento de estructuración jerárquica, mientras que tal cosa es en gran medida ajena a la concepción griega antigua, expresada en ideas tales como *polis*, *politos*, *politikos*, *polítika*, *politeia*, etc., inclusive en su traducción latina y en su estudio medieval. Esto podemos verlo claramente en la palabra “república”, que utilizamos en una dimensión vertical, en tanto que *politeia* y *res publica* estaban situadas en la horizontal. No obstante, debemos evitar creer que dichos conceptos están exentos de cierta verticalidad que, de todas formas, no encontramos en la concepción griega aunque sí en la latina: *principatus*, *regnum*, *dominium* y *gubernaculum*, palabras que estuvieron en uso por lo menos hasta entrado el S. XVII.

Esta verticalidad que a nuestros ojos parece normal es tan extraña a la idea griega antigua de la política que fue necesario durante siglos hacer uso del vocabulario en latín, que terminó por derivar en la voz “política” en el S. XIX, identificando así la dimensión vertical con una palabra que

---

<sup>9</sup> Para las líneas siguientes nos basamos en: Sánchez de la Barquera, 2003, pp. 96-97.



acentuaba la horizontal. Esta nueva sistematización provocó, según Sartori (1998, p. 219) que la dimensión horizontal pasara a ser asumida por la sociología, mientras que correlativamente la esfera de la política se viese reducida a una actividad de gobierno, a la esfera del Estado.

Este enfoque “invertido” de la dimensión de la política no aparecerá por lo tanto en la Edad Media, sino que la idea original de la “horizontalidad” perdurará durante todo ese periodo e incluso durante el Renacimiento; de esta forma, para la “horizontalidad” fue empleado el término *politicum* y para la “verticalidad” se hablaba de “realeza” y “principado”, por ejemplo. A eso se debe que Santo Tomás de Aquino escriba el opúsculo *De Regno*, que ya hemos citado, Aegidius Romanus (c. 1243-1316) su *De Regimine Principium*, Bartolus de Sassoferrato (c. 1313-1357) el *Tractatus de regimine civitatis*, Nicolás Maquiavelo (1469 – 1527) su “*Il Principe*” y Erasmo de Rotterdam (1466/69-1536) la *Institutio Principis Christiani*. Por eso Marsilio de Padua (1275 – 1343) y otros autores medievales hablaban de *principatus* para indicar las funciones que hoy llamaríamos “de gobierno”.

## **8. Conclusiones**

Como hemos visto, la Edad Media, la “edad de la fe”, da gran importancia a lo político pero en un sentido menos individualista que el



que en otras épocas pudo haber tenido o tendría. Así, el término “bien común” no se refiere necesariamente a la existencia de un ámbito político clara y firmemente definido, sino a la existencia de una idea: las personas en una comunidad tienen intereses materiales, espirituales e inmateriales en común; el orden social debe perseguir este bien común para garantizar a sus integrantes un desarrollo pleno y alguien –el rey, por ejemplo, para Santo Tomás de Aquino- debe asumir la dirección de dicha sociedad política.

Es claro que la Edad Media tiene una fuerte deuda con la Antigüedad, de tal forma que, en realidad, el Renacimiento se gestó en ella durante varios siglos, muy a pesar de las ideas de los sabios renacentistas. La división que después sería muy clara entre lo privado y lo público aún no se manifiesta con fuerza en la Edad Media, sino después, como tampoco la diferencia esencial entre los ámbitos político y sacro.

En lo que atañe a la relación entre las dimensiones horizontal y vertical de la política, podemos concluir que la “política” de Platón y de Aristóteles era una antropología ligada de forma muy estrecha al “espacio” de la *polis*; en el Imperio Romano tiene lugar su “juridización” y en el Medioevo una “teologización”, adecuándose entonces a la cosmogonía cristiana, ya en la etapa “teocéntrica” de la filosofía occidental. Lo que es



común en todos los casos es que el discurso sobre la política se configura como “ético-político”, característico de un enfoque normativo de la política: lo que debe ser, lo que vale la pena defender, la política no como lo que es sino como debiera ser. Así por ejemplo, y si bien diferencia la política de la moral y de la religión, Maquiavelo no se desentiende de los conceptos de valor. Por eso es que el príncipe maquiavelano lamenta la ausencia de moral y religiosidad de los gobernantes y del pueblo italiano del S. XV. Sabe además que debe gobernar aceptando las reglas de la política. Por el contrario, el “Leviatán” de Thomas Hobbes (1558-1679) creaba dichas reglas y establecía qué es la política. Esto quiere decir que si “El Príncipe” invoca a la virtud, “El Leviatán” no invoca a nada; si en uno se ve una pasión moral, en el otro no hay nada que se le parezca; aquel ve en la religión un soporte de la política, mientras que este le atribuye al soberano incluso el control de la religión.

Uno, el italiano, escribe es un país que ya realizó buena parte de la metamorfosis que conduce de la Edad Media al Gran Renacimiento; el otro, el inglés, está sumergido plenamente en el siglo XVII, el siglo de la jerarquía, del respeto a la autoridad y del absolutismo.(Sánchez de la Barquera, 2003, p. 97).



**Referencias:**

Alighieri, D. (1992). *Monarquía*, estudio preliminar, traducción y notas de Laureano Robles Carcedo y Luis Frayle Delgado. Madrid: Editorial Tecnos.

Angeletti, F. (2007). Evoluzione della teoria adalberoniana dei 3 ordini. Substitutiones et commixiones, *InStoria. Rivista online di storia e informazione*. Recuperado de [www.instoria.it/home/tre\\_ordini.htm](http://www.instoria.it/home/tre_ordini.htm)

Arendt, H. (2009). *La condición humana*. Buenos Aires: Editorial Paidós.

Beuchot, M. (2005). Santo Tomás de Aquino: Del gobierno de los príncipes. *Revista Española de Filosofía Medieval*, Zaragoza, Sociedad de Filosofía Medieval, 12, 101-108.

De Aquino T., *Sententia libri Politicorum*, texto electrónico preparado por Ricardo M. Rom, Presbítero. (1998). Recuperado de [http://www.documentacatholicaomnia.eu/03d/1225-1274,\\_Thomas\\_Aquinas,\\_Aristotelis\\_Libri.\\_Sententia\\_Libri\\_Policorum,\\_LT.pdf](http://www.documentacatholicaomnia.eu/03d/1225-1274,_Thomas_Aquinas,_Aristotelis_Libri._Sententia_Libri_Policorum,_LT.pdf).

Demas, J. (2008). *Grosse Denker des Mittelalters* (“Grandes pensadores de la Edad Media”). Friburgo, Basilea y Viena: Editorial Herder.



Fuhrmann, H. (1996). *Überall ist Mittelalter* (“En todas partes está la Edad Media”). Múnich: C. H. Beck.

Grabois, A. (1988). *Enzyklopädie des Mittelalters* (“Enciclopedia de la Edad Media”). Budapest: Ed. Atlantis.

Kidson, P. (1979). Mundo medieval. El mundo del arte. Río de Janeiro, *Expressão e cultura*, 7 (1), 176.

Koch, W. (1994). *Baustilkunde* (“Estilos arquitectónicos”). Múnich: Orbis Verlag.

Miethke, J. (2007). *Mittelalterliche Politiktheorie* (“Teoría política medieval”). Baden-Baden: Nomos Verlag.

Miethke, J. (2008). *Politiktheorie im Mittelalter. Von Thomas von Aquin bis Wilhelm von Ockham* (“Teoría política en la Edad Media. De Tomás de Aquino a Guillermo de Ockham”). Tübingia: Mohr Siebeck / UTB.

Mudroch, V. (1974). *Essays on the reconstruction of Medieval History*. Montreal y Londres: McGill-Queen's University Press.

Ohler, N. (1997). *Krieg und Frieden im Mittelalter* (“Guerra y paz en la Edad Media”), Hamburgo y Múnich: Nikol Verlagsgesellschaft.



Pernoud, R. (2000). *Königin der Troubadoure. Eleonore von Aquitanien* (“Reina de los trovadores. Eleonora de Aquitania”), Múnich (e. o. París 1965): Deutscher Taschenbuch Verlag.

Pernoud, R. (2004). *Kirche und Macht im Mittelalter. Frauen und Männer, die ein Jahrtausend prägten* (“Iglesia y poder en la Edad Media. Mujeres y hombres que acuñaron un milenio”). Viena: Tosa Verlag.

Pleticha, H. (1987). *Ritter, Bürger, Bauersmann* (“Caballero, burgués, campesino”). Wurtzburgo: Arena-Verlag.

Reynoso, J. & Sánchez de la Barquera, H. (2011). *La democracia en su contexto. Estudios en homenaje a Dieter Nohlen en su septuagésimo aniversario*. Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Romero, J. (1994). *La Edad Media*. Ciudad de México (e. o. 1949): Fondo de Cultura Económica

Sabine, G. H. (1982). *Historia de la teoría política*. Ciudad de México (e. o. Nueva York 1937): Fondo de Cultura Económica.



Sánchez de la Barquera, H. (2003). Reflexiones acerca de la idea y funciones de la política. *Con-ciencia política*, Xalapa: El Colegio de Veracruz, Vol. 1, No. 5, 93-106.

\_\_\_\_\_ (2011). El contexto académico: la Universidad de Heidelberg y el Instituto de Ciencia Política, en Reynoso, José/Herminio Sánchez de la Barquera (2011), 35-47.

\_\_\_\_\_ (2012). Breve historia de las elecciones papales. *Metapolítica*, 77, 23-28.

Sartori, G. (1998). *La política. Lógica y método en las ciencias sociales*. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica.

Schwaabe, C. (2007). *Politische Theorie 1. Von Platon bis Locke* ("Teoría política I. De Platón a Locke"). Paderborn: W. Fink / UTB 2931.

Stammen, T., Riescher G., Hofmann W. (2007). *Hauptwerke der politischen Theorie* ("Obras capitales de la teoría política"). Stuttgart: Alfred Kröner Verlag.

Weckmann, L. (1993). *La herencia medieval del Brasil*. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica.



Weckmann, L. (1996). *La herencia medieval de México (segunda edición revisada)*, Ciudad de México: El Colegio de México y Fondo de Cultura Económica.

Wörner, K. H. (1980). *Geschichte der Musik ("Historia de la música")*. Göttingen: Vandenhoeck & Ruprecht.